

5

cipal , y Thesoreria General , por razon de Camas nuevas existentes , las que han servido , y puesto en estado de continuar , sin que preceda la Certificacion de Comisarios de Guerra , expressando todo conforme à lo capitulado en los Assientos , y constandole efectivamente en el reconocimiento que deberà hacer en Almacenes , Hospitales , y Quarteles precisos para comprobarlo , examinando si se introducen Camas nuevas , ó partes de ellas , al tiempo de renovar los Xergones , y remullir los Colchones , en que tendrá especial cuidado .

Finalmente , deberán sujetar los Intendentes el abono de todos los Utensilios al methodo de Quenta , y Razon , en los terminos que previene este Reglamento ; y assimismo las obligaciones de los Assentistas en todos los Articulos , que no graven , ni alteren , con perjuicio , los de sus actuales contratos , interim duren ; pero las venideras han de ser precisamente arregladas à las condiciones prevenidas en esta Ordenanza .

Portanto , mando à los Intendentes , y Contadores principales de Exercito , Comisarios Ordenadores , y de Guerra , Gobernadores , Sargentos Mayores , Oficiales , y demás personas à quien tocare , que cada uno en la parte , que respectivamente le perteneciere , observe , y cumpla todo lo referido , sin innovacion alguna , que assi conviene à mi Servicio . Para cuyo fin mandé despachar la presente , firmada de mi mano , sellada con mi Sello secreto , y refrendada de mi infraescrito Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Hacienda . Tomandose la Razon de ella en la Contaduría Mayor de Quentas , y en la Thesoreria General , para su inteligencia , y cumplimiento . Dada en Buen-Retiro à veinte y siete de Octubre de mil setecientos y sesenta . YO EL REY .
Don Leopoldo de Gregorio .

Es Copia de su Original . Murcia , y Septiembre 3. de 1767 .

Gonzalo Chamorro .

